JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ – QUINDÍO

Fecha del auto: *Corresponde a la que aparece al final de esta providencia con la firma electrónica, como fecha de generación de la misma.*

Auto Interlocutorio No.:	163
Asunto:	Auto Adopta Varias Decisiones
Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Claudia Patricia Restrepo Flórez
Demandados:	Jorge Hernán Contreras García.
Radicado:	63-130-3112-001-**2023-00101**-00

Teniendo en cuenta que existen varios mensajes de datos que han sido allegados al proceso de la referencia, se apresta esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada uno de ellos.

1. Notificación del ejecutado

Como quiera que la parte ejecutante acreditó al despacho diligencias de citación y aviso realizadas de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (*elementos digitales 032 y 033 y 038 y 039*), para todos los efectos procesales se tendrá en cuenta que la notificación en este proceso al demandado quedó surtida por AVISO (*ver constancia secretarial en elemento 046*).

2. Solicitud medida cautelar

Solicita la parte ejecutante se decrete el embargo y posterior secuestró de un inmueble con matrícula No. 282-44831 (*ver elementos digitales 040 y 041*), al respecto es importante recordar al ejecutante que, tratándose de procesos para la efectividad de la garantía real, no es procedente el embargo de bienes diferentes al bien objeto de garantía hipotecaria, como lo pretende, salvo que a pesar del remate o adjudicación del bien la obligación no se extinga la obligación tal como lo dispone el inciso final del numeral 5 del artículo 468 del Código General del Proceso.

En el presente asunto no se ha realizado el remate del bien hipotecado, así las cosas, **NO SE ACCEDE** a dicha solicitud.

3. Solicitud de abogado Efraín Vásquez Agudelo

Solicita el profesional del derecho Efraín Vásquez Agudelo actuando en nombre de Yolanda Caicedo Ramírez, que se le comparta el enlace del expediente, y que se le corra traslado del acta de secuestro y sus anexos para sustentar oposición (*ver elementos digitales 042 a 043*).

Al respecto es importante mencionar que en este asunto no ha regresado la comisión para el secuestro del inmueble perseguido en este proceso, razón por la cual no se accede a lo pretendido por el solicitante, pues se desconoce lo que ocurrió ante la comisionada y hasta tanto no regrese la comisión no es posible adoptar alguna decisión sobre la misma.

Respecto al enlace del expediente, como quiera que el ejecutado ya se encuentra notificado y se acredita la calidad de abogado del solicitante se dispone compartirle el enlace digital de la conformidad con el numeral 2 del artículo 123 del Código General el proceso. Por secretaría compártasele al abogado el enlace del expediente a la dirección electrónica: EFRAINVASQUEZABOGADO@GMAIL.COM

4. Solicitud del ejecutante de requerir a secuestre.

Solicita el accionante requerir a la secuestre (*ver elementos digitales 044 y 045).*

Ahora bien, como quiera que a la fecha no se ha devuelto por la comisionada el despacho comisorio para el secuestro del inmueble, en consecuencia, se desconoce lo ocurrido, no siendo posible adoptar decisión alguna frente a tal acto procesal, hasta que no regrese la comisión. Razón por la cual se niega tal solicitud. Sin embargo, se dispone remitir la petición del ejecutante a la comisionada para su trámite. Remítase la misma.

5. Requerimiento al comisionado.

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha regresado el despacho comisorio N° 012-2023 que fue librado desde el día 25 de octubre de 2023, a la Alcaldía de Calarcá, Quindío, con el propósito de que se llevara a cabo el secuestro del bien

inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-44827, por lo que ya casi han transcurrido más de 2 meses desde que se efectuó la comisión, SE REQUIERE a la comisionado para que se sirva informar las resultas de la comisión y su estado actual.

ENVÍESE copia digital del presente auto a la comisionada.

6. Actuación pendiente.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado concedido para el efecto (*ver constancia secretaria elemento 046)*, **SE PONE DE PRESENTE** que una vez cobre firmeza este proveído y se cumplan los ordenamientos aquí impartidos, volverá el proceso al despacho para decidir si es procedente que se ordene seguir adelante con la ejecución, en los términos del numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza

PAGB

Firmado Por:
Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8912a9991d03996b86429113e8f69db5bcc4091ee97428b697cd0ae226f720d9**
Documento generado en 06/02/2024 04:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica